

Ciudad de México, a 08 de noviembre de 2022

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

P R E S E N T E

Quien suscribe, Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4°, fracción XXXVIII, 13, fracciones IX y XV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2°, fracción XXXVIII, 5°, fracción I, 82, 83, 99, fracción II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; me permito remitirle para su inclusión en el Orden del Día de la Sesión a celebrarse el 10 de noviembre de 2022, la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el cual se exhorta al Congreso del Estado de Morelos a que realice las acciones necesarias para remover al Fiscal General Uriel Carmona Gándara**, misma que será presentada de viva voz por la suscrita a nombre del Grupo Parlamentario de Morena.

Sin otro particular, agradezco la atención brindada.

DIPUTADA ANA FRANCIS MOR
(ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO)



DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

P R E S E N T E

Quien suscribe, Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4°, fracción XXXVIII, 13, fracciones IX y XV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2°, fracción XXXVIII, 5°, fracción I, 82, 83, 99, fracción II y 101 del Reglamento del Congreso de la **Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el cual se exhorta al Congreso del Estado de Morelos a que realice las acciones necesarias para remover al Fiscal General Uriel Carmona Gándara**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El pasado 30 de octubre, se suscitó la desaparición de Ariadna Fernanda López Díaz, de acuerdo a datos oficiales y una serie de imágenes y vídeos presentados por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
2. Ese día, Ariadna acudió al restaurante “Fishers”, ubicado en la Colonia Condesa para posteriormente, ser vista por última vez a las 19:17 horas, entrando a un inmueble ubicado en Campeche 175, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en compañía de un grupo de 6 personas.
3. El lunes 31 de Octubre, familiares y amigos de Ariadna reportaron su desaparición a través de redes sociales, posteriormente, una pareja de ciclistas publicó a través de Twitter, el hallazgo del cuerpo de una mujer sin vida que presentaba signos de violencia, hallazgo que ocurrió en la autopista Pera-Cuatla en Tepoztlán, Morelos, debido a que el hallazgo ocurrió en Morelos, la Fiscalía General de dicho Estado comenzó con la investigación del delito.



4. La familia de Ariadna pudo identificar que el cuerpo encontrado en la autopista Pera-Cuautla correspondía a Ariadna gracias a las fotografías publicadas en la red social "Twitter" por el usuario Ricardo Calderón Jiménez.

5. Días después del hallazgo, el viernes 4 de noviembre de 2022, el Fiscal General de Morelos, Uriel Carmona Gándara presentó un informe a la prensa en el que aseguraba que la joven no tenía signos de violencia en su cuerpo y que por las pruebas científicas y jurídicas que hasta el momento se habían recabado: "La causa de muerte de Ariadna, era una grave intoxicación alcohólica y una consecuente broncoaspiración". A la par, una segunda necropsia encargada por la Fiscalía de Ciudad de México, contradujo esta hipótesis, al concluir que el motivo de la muerte fue un "trauma múltiple" causado por diversas lesiones por golpes.

6. Según las investigaciones, ella y otras dos personas -identificadas como Rautel N y Vanessa N- se dirigieron a un departamento cercano donde vive Rautel N. Fue ahí donde se perdió la pista de la joven.

7. De acuerdo con videos del caso, a las 11:28 horas del lunes 31 de octubre, una cámara del estacionamiento del domicilio captó a Rautel cargando el cuerpo de Ariadna, para posteriormente colocarlo en su camioneta y después, presuntamente, abandonarlo a la orilla de la carretera La Pera-Cuautla en Tepoztlán, Morelos. Las investigaciones revelaron que en la sala del lugar, ubicado en la calle Campeche, en la alcaldía Cuauhtémoc, se confirmó que había sangre de la joven: El luminol empleado por los peritos dió positivo en el piso, la pared y el cojín.

8. Tras el cateo realizado por elementos de la Fiscalía de la Ciudad de México al domicilio de Rautel 'N', presunto feminicida de Ariadna Fernanda, localizaron chips y detectaron la compra de teléfonos, así como llamadas al Estado de Morelos.



9. Finalmente, la Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, Dra. Ernestina Godoy Ramos, el domingo 04 de noviembre, durante un comunicado de prensa informó que:

“Después de una amplia investigación que ha incluido diversos trabajos de gabinete y campo que les han permitido obtener datos de prueba sólidos y contundentes se establece la posible participación de al menos dos personas en el feminicidio de la joven Ariadna, por ello, se solicitó la realización de una nueva necropsia, que realizaron expertos del Instituto de Ciencias Forenses del Tribunal Superior, en colaboración con peritos de esta Fiscalía, misma que **estableció que el cuerpo de la joven presentaba diversas lesiones por golpes por lo que se determinó que el motivo del fallecimiento fue un trauma múltiple, que se clasifica de mortal.**

Además, se tuvo acceso a imágenes de cámaras particulares de videovigilancia del inmueble ubicado en Campeche 175, en las que se puede apreciar que el pasado 31 de octubre por la mañana, **un hombre salió de un departamento, cargando en el hombro a una mujer que se apreciaba inconsciente e inmóvil y para después dirigirse al estacionamiento para subir a una camioneta,** hombre que fue identificado como Rautel “N”, al contar las mismas características físicas de quien se presentó al velorio de la víctima.

Con los datos de prueba recabados, se solicitaron y obtuvieron dos órdenes de aprehensión en contra de una mujer y un hombre, con quienes posiblemente la víctima estuvo por última vez.

Posteriormente, la madrugada, del domingo, se concretó una orden de aprehensión contra Vanessa “N”, misma que fue asegurada, con oficio de colaboración, en calles de la colonia San Cristóbal Centro, en el municipio de Ecatepec de Morelos, en el Estado de México, y que fue trasladada al Centro Femenil de Reinserción Social de Santa Martha Acatitla, donde quedó a disposición de la autoridad judicial que la requirió; en cuanto a Rautel “N”, se estaba trabajando en su localización y se solicitó la activación de la Alerta Migratoria y de la Ficha Roja para dar con su paradero”.¹

10. Finalmente, la mañana de este lunes, Rautel se entregó a las autoridades al ser buscado por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

¹ Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/comunicacion/nota/CS2022-1045>



11. La Jefa de Gobierno, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, se ha pronunciado respecto a este caso, en el que refiere que la investigación de la Fiscalía de Morelos presuntamente ha encubierto al feminicida, que su actuar fue dilatorio, que de forma intimidatoria y sin pedir colaboración de Ciudad de México, acudieron al domicilio donde Ariadna fue vista por última vez a exigir las grabaciones de las cámaras del lugar después de 5 días y de que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México había hecho su trabajo y que incluso, no han entregado la carpeta de investigación del caso a la Fiscalía de Ciudad de México, misma a la que notificó vía oficio que será hasta el 13 de noviembre cuando se entregará la carpeta que se inició tras el hallazgo del cuerpo de Ariadna.

La Jefa de Gobierno reiteró que “Si no hubiera entrado la Fiscalía de la Ciudad de México, este feminicidio hubiera quedado impune. Aquí lo que hay es investigación y cero impunidad. Nunca vamos a encubrir a un feminicida”.²

Además, durante la comunicación que sostuvieron la Fiscal de la Ciudad de México y el Fiscal de Morelos, éste último envió por mensaje a la Fiscal de Ciudad de México la liga de una página pornográfica, justo después de que se comunicó que los resultados de la investigación de la Fiscalía de Ciudad de México arrojaron que la muerte de Ariadna se trataba de un feminicidio. Finalmente, se sostuvo que Rautel “N” y su familia tienen negocios en Morelos.³

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

“La violencia contra las mujeres no es normal ni tolerable. Garantizar los derechos humanos de las mujeres y las niñas es trabajo de todas y de todos.”

- ONU Mujeres

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendidas, arraigadas y toleradas en el mundo. Las mujeres y las niñas sufren diversos tipos de violencia en todos los ámbitos de su vida y bajo múltiples manifestaciones: en el hogar,

² Disponible: <https://elpais.com/mexico/2022-11-07/claudia-sheinbaum-acusa-a-la-fiscalia-de-morelos-de-intentar-ocultar-el-feminicidio-de-ariadna-lopez.html?outputType=amp>

³ Disponible en: <https://capital-cdmx.org/feminicida-de-ariadna-con-negocios-en-morelos-revela-sheinbaum-acusa-de-pornofilo-a-fiscal/?amp=1>



en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el ciberespacio, en la comunidad, en la política, en las instituciones, entre otros.

A nivel global, 1 de cada 3 mujeres ha sufrido violencia física y/o sexual a lo largo de su vida, y en algunos países esta proporción aumenta a 7 de cada 10.

En México, al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia; 41.3% de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual y, en su forma más extrema, 9 mujeres son asesinadas al día.

Derivado de lo anterior, a nivel internacional que se han articulado esfuerzos para que los Estados parte implementen políticas y realicen los cambios legislativos necesarios para que la discriminación contra las mujeres sea erradicada.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), entró en vigor en México el mismo día que lo hizo de manera general, el 3 de septiembre de 1981 y, desde 2002, nuestro país reconoció la competencia del Comité CEDAW al ratificar su Protocolo Facultativo.

Desde hace 38 años, las autoridades mexicanas han estado internacionalmente obligadas a eliminar la discriminación contra las mujeres en el ejercicio de su derecho de acceder a la justicia, pues el inciso b del artículo 2 de la CEDAW obliga a los Estados partes a establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

En México es necesario impulsar el acceso a la justicia con perspectiva de género como política de Estado, que sea capaz de identificar -pero sobre todo- atender y transformar los factores estructurales que han perpetuado la discriminación, los prejuicios y los sesgos de género que limitan a las mujeres el acceso pleno a este derecho.

México cuenta con un amplio marco normativo a favor de estos derechos, como las convenciones de CEDAW y Belém do Pará, que contienen dichos estándares, que urge poner en práctica para frenar la discriminación y violencia de que son objeto las mujeres por su sola condición de género.



De poco sirven esas normas si no son puestas al servicio de las mujeres por prejuicios de género o desconocimiento de su existencia.

Dado que la igualdad de género es un derecho humano, éste debe garantizarse a todas las mujeres como sujetas de derechos y portadoras de una historia combativa, crítica y de rechazo a las nocivas prácticas en las relaciones de poder del sistema patriarcal, machista, excluyente y discriminatorio que ha predominado en contextos como los que hemos vivido en nuestra sociedad.

¿Hasta cuándo se entenderá que la violencia de género es una flagrante violación a los derechos humanos? Es asimismo un problema social de carácter estructural consecuencia de la desigualdad e inequidad de género y que generacionalmente ha predominado con los estereotipos, roles y formas de vida que en los diferentes contextos socioculturales reproducen las relaciones autoritarias de poder.

Ya no es posible invisibilizar la violencia hacia las mujeres incluido el agravioso odio hacia ellas definido como feminicidio o la misoginia y la homofobia. Llegó el momento de desnaturalizar la violencia de género y particularmente la violencia hacia las mujeres.⁴

CONSIDERANDOS

I. Que, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece en el Artículo 1ro que:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

⁴ Disponible en: [Justicia con perspectiva de género - Gaceta UNAM](#)



Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...”

En este sentido, se interpreta que toda norma relativa a los derechos humanos debe atender al principio pro persona y proteger los derechos de las personas con la más amplia cobertura posible. Asimismo, establece la obligación de las autoridades de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos, por lo que, la Fiscalía de Morelos está obligada a actuar en apego a con las normas establecidas para salvaguardar los derechos de las víctimas, en este caso de Ariadna al acceso a la justicia y no, a la impunidad.

II. Que, la **CEDAW**, en el artículo 2 establece que:

“Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a)...

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; ...”



La CEDAW establece que el Estado mexicano se compromete a abstenerse de incurrir en prácticas discriminatorias contra las mujeres y la actuación de la Fiscalía de Morelos, incumple con esto, al encubrir y clasificar erróneamente el delito cometido contra Ariadna, al no reconocerlo como un feminicidio.

III. Que, de acuerdo con lo establecido en la **Convención de Belém Do Pará**, los estereotipos de género son incompatibles con el Derecho Internacional de los derechos humanos y los Estados deben establecer medidas para erradicarlos, así como lo estipula el **Artículo 7** de esta Convención que a la letra dice:

“Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;



g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.⁵

Que, la Fiscalía del Estado de Morelos, no actuó con diligencia en la investigación del caso de Ariadna, así como tampoco buscó el acceso a la justicia para ella, por lo que contraviene lo establecido en el artículo 7 de la Convención de Belém Do Pará.

IV. Que, la **sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 16 de noviembre de 2009** donde se condena al Estado Mexicano como responsable en el caso de la desaparición y muerte de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, cuyos cuerpos fueron hallados en un campo algodonero de Ciudad Juárez el 6 de noviembre de 2001, también conocida como **“Campo Algodonero”**, establece lo siguiente:

“12. El Estado deberá, conforme a los párrafos 452 a 455 de esta Sentencia, conducir eficazmente el proceso penal en curso y, de ser el caso, los que se llegasen a abrir, para identificar, procesar y, en su caso, sancionar a los responsables materiales e intelectuales de la desaparición, maltratos y privación de la vida de las jóvenes González, Herrera y Ramos, conforme a las siguientes directrices:

i) se deberá remover todos los obstáculos de jure o de facto que impidan la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales, y usar todos los medios disponibles para hacer que las investigaciones y procesos judiciales sean expeditos a fin de evitar la repetición de hechos iguales o análogos a los del presente caso;

ii) la investigación deberá incluir una perspectiva de género; emprender líneas de investigación específicas respecto a violencia sexual, para lo cuál se deben involucrar las líneas de investigación sobre los patrones respectivos en la zona; realizarse conforme a protocolos y manuales que

⁵ Consultado el 02 de agosto. Disponible en: [Convención de Bel m Do Par .pdf \(www.gob.mx\)](http://www.gob.mx)



cumplan con los lineamientos de esta Sentencia; proveer regularmente de información a los familiares de las víctimas sobre los avances en la investigación y darles pleno acceso a los expedientes, y realizarse por funcionarios altamente capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género;

iii) deberá asegurarse que los distintos órganos que participen en el procedimiento de investigación y los procesos judiciales cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar las tareas de manera adecuada, independiente e imparcial, y que las personas que participen en la investigación cuenten con las debidas garantías de seguridad, y

iv) los resultados de los procesos deberán ser públicamente divulgados para que la sociedad mexicana conozca los hechos objeto del presente caso.”⁶

Al establecer como causa de la muerte, ingesta de alcohol y broncoaspiración sin considerar las lesiones presentadas en el cuerpo de Ariadna, la Fiscalía del Estado de Morelos no actuó con perspectiva de género, a pesar de lo que establece la resolución de Campo Algodonero y de todas las observaciones que aquí se estipulan para atender casos de muertes de mujeres, así como, se revictimizar a Ariadna con esta causa de muerte colocándola como presunta responsable de su muerte, contrario a lo que realizó la Fiscalía de la Ciudad de México de buscar la verdad, actuar con perspectiva de género y calificarlo como un feminicidio.

Por lo anteriormente expuesto, en un contexto de violencia de género y como autoridades responsables del cumplimiento de lo establecido en tratados internacionales, y nuestras leyes y ordenamientos a nivel nacional y local, para subsanar la deuda histórica que se tiene en el acceso a la justicia para las mujeres y las niñas en México, se propone el siguiente:

PUNTO RESOLUTIVO

El Congreso de la Ciudad de México exhorta de manera respetuosa:

ÚNICO. Al Congreso del Estado de Morelos a que, en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento con lo establecido en tratados internacionales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos de las mujeres y violencia de

⁶ Disponible en: [CIDH - Caso González y otras \("Campo Algodonero"\) vs. México \(diputados.gob.mx\)](https://diputados.gob.mx)

género, realice las acciones necesarias para remover a Uriel Carmona Gándara como Fiscal General del Estado de Morelos.

Dado en el Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México a los 10 días del mes de noviembre de 2022.

DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO

Suscriben el Grupo Parlamentario de Morena y las diputadas:

**DIPUTADA NANCY MARLENE NÚÑEZ
RESÉNDIZ**

DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO

DIPUTADA XÓCHITL BRAVO ESPINOSA

**DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES
GUADARRAMA**

DIPUTADA ALEJANDRA MÉNDEZ VICUÑA



